



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Calle

Tfno

Fax:

42

NIG: 2

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D./Dña. JULIAN y D./Dña. MARIA ROSARIO

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

**SENTENCIA Nª 351/2021**

En Madrid, a uno de octubre de 2021.

El Ilmo. Sr. Don , MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario en ejercicio de la acción de nulidad de contrato, promovidos a instancia de Don JULIÁN y Doña MARÍA ROSARIO y en su representación el Procurador Don contra EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS, S.L. y BANKIA, S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Que la meritada representación de la parte actora formuló demanda solicitando, previa declaración de los hechos y los fundamentos de Derecho, que:

- a) *Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E524/2005 formalizado en fecha 31.8.2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. JULIAN y DÑA. MR con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.*
- b) *Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo suscrito en fecha 1.9.2005 por los actores D. JULIAN y DÑA. MR (NIF con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.).*
- c) *Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. JULIAN y DÑA. MRROSARIC derivadas de la concesión del préstamo(capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.*



F  
C  
t  
C  
r  
F  
E  
C  
C  
F  
e  
C  
S  
C  
C  
C  
C  
f  
l  
C  
l  
C  
C  
r  
r  
C  
l  
l  
C  
C  
l  
C  
C  
r  
r



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **103707126**

**SEXTO.** - De acuerdo con el Art. 394 de la LEC, en los procesos declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones.

Si la estimación o desestimación fueran parciales, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda promovida por Don JULIÁN

Doña MARÍA , y en su  
representación el Procurador Don LA, contra  
EUROPLAYAS HOTELES Y RESORLS, S.L. y BANKIA, S.A. debo declarar y  
declaro la nulidad del contrato privado de compraventa E524/2005 formalizado en fecha  
31.8.2005 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los  
actores D. JULIAN y DÑA. MR ROSARIO

con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES  
Y RESORTS S.L. Que debo declarar y declaro la vinculación de los contratos de  
compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del  
contrato de préstamo 070352 suscrito en fecha 1.9.2005 por los actores D.  
JULIAN (NIF y DÑA. MR ROSARIO  
R con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA  
S.A.). Que como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, debo condenar y  
condeno a las demandadas a reintegrar a los demandantes la suma de 10.997,68 euros  
más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

No ha lugar a condena en costas.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días desde su  
publicación previa consignación de los depósitos y tasas legalmente exigibles.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá  
ingresarlas en la cuenta número IBAN ES indicando en  
el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo  
observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígito:

Notifíquese a las partes.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los  
autos, la pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

**PUBLICACIÓN:** Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría  
para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal  
de la misma para su unión a autos. Doy fe.

